

G. J.

14 octubre 1812

Exposición

de varios Señores Diputados pidiendo  
la abolición

del Voto de Santiago.

Núm. 220. Leg. 4

Los Diputados q. abajo firman, deseando disminuir  
y remover los obstaculos que impiden la prosperidad nacional,  
y atendiendo à las reclamacion. q. desde tiempo muy anti-  
guo han hecho los pueblos de la península, sobre los quales  
pesa la gravosa carga del derecho conocido con el nombre  
de voto de Santiago, presentan à V.M. una breve exposicion  
acerca de este punto con el objeto de destruir los males q. ocasiona  
la estâccion de este gravamen.

Los Diputados muy detenidam.<sup>te</sup> exponerian el origen,  
progreso y estado actual del voto, si la ilustracion del Congreso  
y su anhelo p.<sup>r</sup> el bien no les exusara este trabajo. Mas sin em-  
bargo no pueden menos de examinar, aunq. con rapididad,  
la autenticidad del privilegio, por el que se obliga à pagar  
este derecho à los pueblos y recordar al mismo tiempo las declara-  
ciones pronunciadas p.<sup>r</sup> los tribunales sobre la ilegitimidad de  
su titulo. Sabido es q. los votos particulares solo obligan à la  
persona del q. los hace ò à sus bienes, pero no à aquellos q.  
à nada se han comprometido; siendo esto cierto respecto de  
los individuos de una sociedad, tanta mayor fuerza tiene  
respecto de las naciones y los Reyes. Estos en España no  
han podido cargar al pueblo con obligacion. q. perpetua;  
ni su autoridad solo permitia, ni la naturaleza de las



cosas: su autoridad, p.<sup>o</sup> que en estos Reynos la facultad de  
gravar con derechos ó contribucion. á los pueblos siempre ha  
residido en la corte, y aunq.<sup>e</sup> así no hubiera sido, la nacion  
arbitra de recobrar esta facultad en toda su extension, se  
halla ahora en el caso de librarse de semejantes cargas: la  
naturaleza de las cosas, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> siendo el objeto de todo derecho ó  
contribucion el acudir á las necesidades del estado para su  
bien y prosperidad, seria un absurdo convertir en perpetuo  
lo q.<sup>o</sup> por sí es variable y cuya utilidad solo depende de las  
circunstancias. Asi que si se considera el voto como una contri-  
bucion no cabe duda q.<sup>e</sup> la nacion puede derogarla quando  
quiera, aun dado caso que los Reyes hubieran tenido facul-  
tad p.<sup>a</sup> imponerla; y si como un voto particular de un Mo-  
narca hecho en favor de la iglesia de Santiago, es claro q.<sup>e</sup>  
no obliga á la nacion, p.<sup>o</sup> aquel pudiera de sus bienes propios  
hacer los votos q.<sup>e</sup> le parecieran, pero no á costa del sudor  
de los pueblos. Los infrascritos Diputados no se contentan  
solam.<sup>te</sup> con exponer estas razones q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> si solas bastarian  
p.<sup>a</sup> determinar al Congreso á decretar la abolicion del voto,  
sino q.<sup>e</sup> ademas de estas reflexion.<sup>es</sup> fundadas en principios de  
eterna verdad quieren corroborar su opinion con las sentencias  
de los tribunales q.<sup>e</sup> han declarado falso el privilegio del  
voto. Los Diputados, si hubieran de hablar extensamente  
sobre este punto, no harian mas q.<sup>e</sup> repetir lo q.<sup>e</sup> con tanta  
critica y acierto han escrito ya varios eruditos Españoles

y entre ellos Señalad. <sup>te</sup> Lazaro Gonzalez de Acevedo y el  
Duque de Arcos. Estos dos insignes escritores han tratado tan  
profundam. <sup>te</sup> esta materia que han apurado todo lo q. sobre ella  
pudiera decirse. El prim. nombrado apoderado p. <sup>o</sup> los condejos de Cas-  
tilla q. á principios del siglo 17. litigaron este asunto contra el  
Cabildo de Santiago recogió todos los documentos justificativos q.  
acompañan á su obra, gastando muchos años en su investigación,  
y puso en tal punto de ilustracion la materia, q. como él mis-  
mo se expresa en su dedicatoria al Duque del Infantado, llegó  
á demostrarla matemáticamente. La obra del segundo se reduce  
á una representacion hecha en 1776, á Carlos 3.º en q. pide q.  
~~se declare~~ <sup>se declare</sup> consiguiente á la sentencia del Consejo, que ningun  
derecho tiene la Iglesia de Santiago p.º cobrar el voto en sus es-  
tados, y con este motivo aclara aun mas q. Acevedo el punto,  
y contra á todas las impugnacion. q. posteriormente se hicieron  
á esto. Uno y otro pruevan hasta la evidencia q. jamas existi-  
ó tal voto, manifiestan la contradiccion q. hay en las fechas,  
el silencio de los historiadores contemporaneos, lo debil de los argu-  
mentos de sus defensores, y el ningun valor de las confirmacion.  
posteriores como dadas en la suposicion de la existencia de un  
privilegio declarado falso é ilegítimo. Enfin tanto esforzaron  
con pruebas los Condejos de Castilla q. despues de habex ganado el  
pleito en primera instancia, se confirmo aquella sentencia en  
grado de segunda ruplicacion en el Consejo - Pleno año de 1628.  
dando por falso el privilegio del voto é imponiendo perpetuo silen-

cio al Arobispo y Cabildo de Santiago; pero el amano de esta conpro-  
racion y el transcurso del tiempo ha hecho q. se olvide aquel  
fallo y q. se continue exigiendo esta carga por los Canonicos como un  
derecho, como una propiedad q. les corresponde. Por tanto siendo cier-  
to q. las Cortes se hallan revestidas de facultades bastantes p. a qui-  
tar a los pueblos ~~esta~~ perado gravamen, y siendo tambien q. la  
legitimidad del voto se funda en un privilegio declarado falso  
p. los tribunales de la nacion, los Exponentes representantes  
muchos de ellos p. las desgraciadas provincias en q. se cobra el voto,  
esperan que las Cortes sin detencion alguna decreten su abolicion:  
lo perado y gravosissimo de tan dura contribucion sin cesar cla-  
ma p. la pronta execucion de esta medida. Consiquiente a  
esto los infrascriptos Diputados excitados del deseo de aliviar  
a los pueblos de una carga tan contraria a su felicidad, y funda-  
dos en las poderosas razones q. llevan expuestas hacen la siguiente  
proposicion.

Señor <sup>ca</sup> pp. Que las Cortes en uso de su suprema autoridad decreten  
en 1.º de <sup>ca</sup> la abolicion de la carga conocida en varias provincias de España  
en 1812 con el nombre de voto de Santiago, en atencion a los graves perjuicios  
Admitida q. de su cobranza se siguen a los pueblos, ya haberse declarado fal-  
adireccion so e ilegítimo el privilegio en q. se funda p. sentencia <sup>dada</sup> en Con-  
sejo-Pleno el año de 1628, Cadiz 29. de Feb. de 1712.

Juan Maria Herrera

Alfonso Rovina

Fran. Anz. Gofier

El Conde de  
Foreno

Joaquin Lorenzo  
Villanueva

Don Juan de  
Cataluña

Siouen las firmas de la Exposicion sobre el voto de servicios

Tore Maria  
Mora fust

Ant. Vazq. de Aldana

Mannel Maria  
Martinez

Jose Valcancel  
Dato

Elvira de Buenavista Cerr

Josef Ribas

Rafael Mangano

Juan Quintana

Ysidoro Marti  
res fust

Juan Polo y Carolina

Antonia Lopez

Pero Ant. de Aguirre  
Fernando Navarro

Andres Morales  
de los Rios

Josepe Torre y Machi

Juan Nuno Gallego

Ramon Genard

Juan de Salas

Vigo y Parada

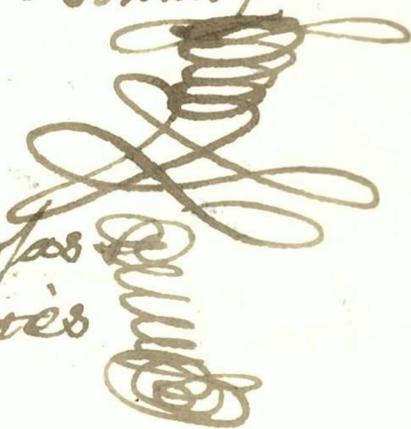
Nicolas Martinea

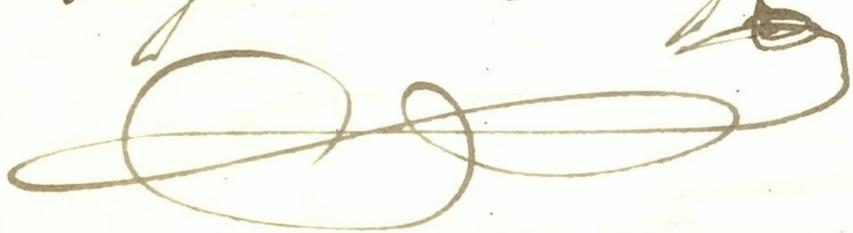
Juan Co. de la Serna

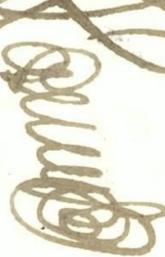
Juan. Santalla

Agustin de Aguirre

Guill. Moragues  


José de Loraquín  


Joaquín Díaz Canesa  


Manuel de Rosas  
Corrós  


Diego Muñoz Toranzo  


Felipe Vargas  


Sesión pub. de 14 de Oct. de 1812.

Se aprobó por 85 votos contra 26 la  
abolición del voto y para las palabras de Santiago —



fto con decreto en 14 de Oct.